



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0887-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2017



VISTO: El Oficio N°/DIVPOL-PNP-SUDEPOLTRAN mediante el cual Jefe de la **Policía Nacional de Tránsito –DEPOLTRAN de la División Policial PNP-SULLANA**, remite a esta Municipalidad Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas por el personal PNP, a los diferentes conductores, según relación, **Informe N° 02294-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 20 de Octubre** emitido por la Unidad de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, en efecto según documento del visto, la Policía Nacional del Perú ha impuesto la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N° 0043429 el día 06.10.2016, al Sr. **WILMER PORTOCARRERO MORALES**, identificado con DNI N° 45737971 y domiciliado en Mz "LL" Lot. "03" – AA.HH El Tablazo – Paíta – Piura, con la infracción de código M-02 POR "CONDUCIR CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CODIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y/O ALUCINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO", conduciendo el vehículo de placa única nacional y/o número de motor 5902-3P, de propiedad del Sr. **GUADALUPE PORTOCARRERO JUAREZ**, domiciliado en Paíta – Piura;



Que, según el Técnico Administrativo de la Unidad Sancionadora, informa que ha procedido ingresar al Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana la infracción antes señalada; Que, conforme al Art. 329° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el procedimiento administrativo de sanción se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, si bien cierto el conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación; sin embargo, cuando este no se llegue a identificar, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, conforme a lo dispuesto por el Art. 289 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el Art. 24° numeral 24.2 de la Ley General de Tránsito Terrestre – Ley 27181, establece la responsabilidad solidaria del propietario y en su caso el prestador del servicio de transportes ante la autoridad administrativa, de la infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la infracción del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales;

Que, así mismo el Art. 309° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor;

Que la Ley 29365 referida al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

Que, la Ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, según Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema, el Sr. **WILMER PORTOCARRERO MORALES**, identificado con DNI N° 45737971, ha infringido el D.S N° 033-2001/MTC modificado, por el D.S N° 016-2009-MTC D.S N° 029-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC; y cuya última infracción ha sido el día 06 de Octubre del 2016, con Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N° 0043429, Código M.02 "CONDUCIR CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CODIGO



VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0887-2017/MPS-GSCyGRD.

PAG.02//.

PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCÓTICOS Y/O ALUCINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO; y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos;

Que, con Informe del visto emitido por el Jefe de la Unidad de Sanciones recomienda la emisión del acto resolutorio de sanción, de suspensión de la licencia de conducir al indicado conductor, por haber conducido un vehículo automotor "con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", por el lapso de tres años (03) años, debiendo además indicar que el puntaje quedara sin efecto luego de haber transcurrido dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en la instancia administrativa, debiéndose hacerse de conocimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura; **asimismo señala que la papeleta materia en cuestión ha sido cancelada el día 14.10.2016 con recibo de pago N° 2016000065220;**

Que, estando a lo expresado por el certificado del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura, y en observancia a los actuados que se tienen a la vista se debe emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por Puntos; D.S. 016-2009-MTC modificado D.S N° 003-2014/MTC – Reglamento Nacional de Tránsito; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2007/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APLICAR la multa impuesta al conductor Sr. **WILMER PORTOCARRERO MORALES**, identificado con DNI N° 45737971 y domiciliado en Mz "LL" Lot. "03" – AA.HH El Tablazo – Paíta – Piura, así como el propietario del vehículo de placa única nacional y/o número de motor 5902-3P, Sr. **GUADALUPE PORTOCARRERO JUAREZ**, domiciliado en Paíta – Piura (por responsabilidad administrativa solidaria), por Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 0043429 con código de infracción M-02 cometida el día 06.10.2016 por la suma S/. 1, 975.00 (Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles). Evidenciándose que el administrado ha CANCELADO con recibo N° 2016000065220 de fecha 14.10.2016 la multa impuesta, por lo que carece de efecto el requerimiento del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al señor **WILMER PORTOCARRERO MORALES**, identificado con DNI N° 45737971 y domiciliado en Mz "LL" Lot. "03" – AA.HH El Tablazo – Paíta – Piura, con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS**, por haber infringido el **CÓDIGO M.02** del D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009/MT y D.S N° 003-2014/MTC; y cuyo puntaje que da sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor y el curso será de cuarenta horas lectivas en un periodo que no excederá de treinta (30) días calendarios, contemplado en el Artículo 315° del D.S. N° 033-2001 MTC, modificado por el D.S N° 016-2009 MTC y el D.S. N° 003-2014 MTC.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Control Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, División de Tránsito Policia Nacional del Perú - Sullana, Sub Gerencia de Control Municipal, Unidad de Sanciones y al Infractor.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada en Mz "LL" Lot. "03" – AA.HH El Tablazo – Paíta – Piura.

REGISTRESE y CUMUNIQUESE

INTER.
DRTYC
DIVPOL TRAN
SGCMYUS
VBGV/ebm


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MR. PNP VICTOR B. GUILLEN YVANDO
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres